



Resolución Gerencial Regional N° 0636

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 NOV. 2009**

VISTOS, los Exps. Adms. N° 5329, 6701 y 7376-2009 respecto al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por doña **MIRTHA TERESA OLIDEN HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1435 de fecha 03 de Junio de 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, por Resolución Directoral Regional N° 1435 de fecha 03 de Junio de 2009, aprobó el Contrato, por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación Ica y doña Jenny Leila Valencia Tola, como Profesora en la Especialidad Artista Profesional N° 12448-P-DR-ED, Especialidad de Artes Plásticas de la I. E. N° 2248 de San Martín de Cerro Partido.

Que, por escrito de fecha 19 de Junio de 2009, doña Mirtha Teresa Oliden Herrera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1435 de fecha 03 de Junio de 2009, solicitando su Nulidad de pleno derecho, por contravenir la Constitución, la Ley y las Normas Reglamentarias; y en un otrosi digo interpone Medida Cautelar, solicitando la suspensión de la ejecución contra la precitada Resolución.

Que, mediante Oficio N° 2511-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 03 de Julio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo de doña Mirtha Teresa Oliden Herrera, el mismo que se registra con el N° 05329 de fecha 06 de Julio de 2009 por la Oficina de administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica.

Que, por solicitud con registro N° 06701 de fecha 25 de Agosto de 2009, doña Mirtha Teresa Oliden Herrera, solicita se adjunte medios probatorios al principal, entre ellos la Medida Cautelar dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco, que por Resolución N° 03 de fecha 30 de Mayo de 2009, que resuelve : "(...) Conceder a los recurrentes JAVIER ANTONIO CAVERO CABRERA y JOSÉ GUILLERMO BARREDA BORJAS la Medida Cautelar Innovativa Fuera del Proceso; y en consecuencia se ORDENA al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, a fin de que ordene la continuación del proceso de evaluación y contratación del personal Técnico Deportivo del Programa "ESCUELAS ABIERTAS" en las Instituciones Educativas para el período lectivo 2009, conforme al cronograma del proceso de Concurso (...)".

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 3422-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2009, remite información requerida por el Memorando N° 508-2009-GORE-ICA/GRSD-ORAJ, documento con registro N° 07376 de fecha 17 de Setiembre de 2009 de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por doña Mirtha Teresa Oliden Herrera contra la Resolución Directoral Regional N° 1435 de fecha 03 de Junio de 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.



Que, la petición de la impugnante esta referida a que habiendose desarrollado normalmente el Concurso de las Plazas del Programa: "ESCUELAS ABIERTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", en su integridad desde el 10 de Marzo de 2009, con la Publicación de las Plazas Vacantes e inscripción de los postulantes, en la Dirección Regional de Educación Ica, quedando pendiente solo la PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE MÉRITOS, con fecha 17 de Marzo de 2009, de acuerdo al cronograma aprobado, resultaba inconcebible que se pretenda aplicar, lo dispuesto por el Oficio Múltiple N° 023-2009-ME/SG-OGA-UPER, pues su pretendida inserción en el Concurso es ARBITRARIA, EXTEMPORANEA E IMPROCEDENTE. INVOCANDO PARA TAL EFECTO EL PRINCIPIO DE LA IRRETRACTIVIDAD DE LAS NORMAS, contemplado en el Artículo en el Artículo 103° de nuestra Constitución, es mas empezando un Concurso, con la Directiva N° 017-2009, no se puede adjudicar las plazas con la Directiva N° 013-2009, lo que es ilgel y arbitrario.

Que, conforme se advierte de lo informado por la propia Dirección Regional de Educación Ica por el Oficio N° 3422-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2009, el proceso de contratación como Promotores Culturales y Técnicos Deportivos se convoca a concurso, en aplicación de la Directiva N° 017-2009-DIPECUD; sin embargo en pleno proceso de publicación de los resultados, se recibió del Ministerio de Educación el Oficio N° 023-2009-ME/SG-OGA-UPER, donde se dispone "que la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER es la que regula el proceso de contratación docente para el Programa de Escuelas Abiertas" y no la citada Directiva N° 017-2009-DIPECUD, razón por la que se contrato a la docente Jenny Valencia Tola, quién figuraba en el Cuadro de Méritos para contratación Docente.

Que, el Artículo 14° de la Constitución Política del Perú dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte entre los estudiantes como parte de su formación integral.

Que, de conformidad con el Artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 "La supervisión de los actos de administración o administrativos que ejecuten los gobiernos regionales conforme a los sistemas administrativos nacionales a cargo del gobierno nacional, se regula por las disposiciones legales del sistema correspondiente". En el mismo sentido, la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final modificada por el Artículo 8° de la Ley N° 27902, establece que: "DUODÉCIMA.- Régimen de las Direcciones Regionales sectoriales. Los Directores Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional. Están bajo la dirección del Sector y de la Gerencia Regional correspondiente, respectivamente, ante quienes dan cuenta de su gestión.

Que, bajo el contexto legal antes citado luego de realizado el análisis técnico-legal podemos precisar que el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, expidió la Directiva N° 017-2009-DIPECUD-NORMAS NACIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A UN CONTRATO DE DOCENTE PARA EL PROGRAMA "ESCUELAS ABIERTAS" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL PERÍODO LECTIVO 2009, bajo cuyo contexto la Dirección Regional de Educación de Ica, Convoco a Concurso Contrato Docente "Escuelas Abiertas", estableciendo para ello un Cronograma de Actividades, que comenzaba con la publicación de las plazas vacante e inscripción de postulantes, y culminaba con la adjudicación de Plazas y la remisión de la documentación a DIPECUD, en el período comprendido entre el 10 y 23 de Marzo de 2009.

Que, conforme se encuentra corroborado por la propia Dirección Regional de Educación de Ica, en pleno proceso de publicación de los resultados, se recibió del Ministerio de Educación el Oficio N° 023-2009-ME/SG-OGA-UPER, donde se dispone "que la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER es la que regula el proceso de contratación docente para el Programa de Escuelas Abiertas" y no la citada Directiva N° 017-2009-DIPECUD, razón por la que se contrato a la docente Jenny Valencia Tola, siendo el caso que la citada docente no había participado en el concurso para cubrir la plaza de Contrato Docente "Escuelas Abiertas", sino en el Concurso para la CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PERÍODO LECTIVO 2009", conforme a la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER.





Resolución Gerencial Regional N° 0636 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, cuando dos o más normas regulan el mismo supuesto de hecho, de modo incompatible entre sí, siendo el problema central la aplicación de la norma aplicable, la Teoría General del Derecho ha propuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable: la jerarquía (la norma de rango superior prima sobre rango inferior), la especialidad (norma especial prima sobre la norma general) y la temporalidad (norma posterior prima sobre norma anterior). En el caso de autos se tiene que tanto la la Directiva N° 017-2009-DIPECUD-NORMAS NACIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A UN CONTRATO DE DOCENTE PARA EL PROGRAMA "ESCUELAS ABIERTAS" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL PERÍODO LECTIVO 2009 y la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PERÍODO LECTIVO 2009", son de la misma jerarquía, resultando la primera de ellas, la norma específica para la Contratación de Docentes para el Programa de "Escuelas Abiertas", consecuentemente de aplicación para el presente caso.

Estando al Informe Legal N° 1093-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA TERESA OLIDEN HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1435 de fecha 03 de Junio de 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal; en consecuencia NULA la citada Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte nuevo acto resolutivo contratando al docente ganador del Concurso convocado para cubrir las plazas de Contrato de "Escuelas Abiertas", dentro de los alcances de la la Directiva N° 017-2009-DIPECUD-NORMAS NACIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A UN CONTRATO DE DOCENTE PARA EL PROGRAMA "ESCUELAS ABIERTAS" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL PERÍODO LECTIVO 2009.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

